



Visto: La necesidad de fomentar, proteger, resguardar y promover el cuidado del ambiente y la protección física de los ciudadanos y sus propiedades a través de la implementación de medidas destinadas a la conservación, incrementación, protección, seguridad y preservación del arbolado en espacios públicos y privados como parte integrante del patrimonio natural y su influencia fundamental en la adaptación y mitigación frente al fenómeno del Cambio Climático.

Y Considerando: Que la claridad y precisión en una normativa son fundamentales para garantizar su adecuado cumplimiento. Cuando las regulaciones son claras y específicas, las personas y las organizaciones pueden entender fácilmente lo que se espera de ellos y cómo cumplir con las disposiciones establecidas. Esto reduce la ambigüedad y la interpretación errónea, lo que a su vez fomenta un mayor grado de conformidad y colaboración.

Que la Constitución Nacional, en su Art. 41°, establece el derecho de todo ciudadano a un ambiente sano y equilibrado, donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras;

Que la Ley Nacional 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, establece en su Art. 3° que está entre sus objetivos hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;

Que la Constitución Provincial declara en su Art. 186° que son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: (...) protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; (...) Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia;

Que la Ley Provincial 7343 de Preservación, Conservación, Defensa, y Mejoramiento del Ambiente, ratificada y complementada por la Ley Provincial 10208 de Política Ambiental Provincial, en su Art. 2° declara de interés provincial a los fines de la ley a aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos que por su función y características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente tanto para el desarrollo de la cultura como de la ciencia y la tecnología y del bienestar de la comunidad como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armónica relación con el ambiente;

Que la misma ley declara en su Art. 6° que deberá evitarse la desaparición de los ecosistemas terrestres y acuáticos que caracterizan ecológicamente a la provincia de Córdoba debiendo, en todos y cada uno de los casos, preservarse áreas que aseguren sus respectivas capacidades de automantenimiento y autopropagación;



Que la misma ley, en su Art. 32° prohíbe a los particulares e instituciones públicas y privadas desarrollar acciones, actividades u obras que degraden o sean susceptibles de degradar en forma irreversible, corregible o incipiente a los individuos y las poblaciones de la flora;

Que la misma ley, en su Art. 39° indica que deberá regularse todo tipo de acción, actividad u obra que pudiera transformar el paisaje. Los responsables de tales actos, actividades u obras deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un informe donde se detallen las medidas para evitar la degradación incipiente, corregible e irreversible de los paisajes urbanos, agropecuarios y naturales;

Que la misma ley, en su Art. 2°, establece que el desmonte selectivo y toda otra intervención en el bosque nativo, queda sujeta al proceso de evaluación y autorización por parte de la Dirección de Ambiente o el organismo que en el futuro lo sustituya, en su carácter de Autoridad de Aplicación de dicha Ley

Que Embalse se encuentra en un ecotono, que es un espacio de transición entre dos ecosistemas o regiones fitogeográficas, las cuales son el chaco-serrano y el espinal. Esto quiere decir que se encuentra una gran diversidad de especies vegetales debido a que están presentes las de ambas regiones en este lugar. Por lo que es prioritaria su conservación debido a que es un centro de dispersión para ambas Ecoregiones.

Que nuevos estudios científicos han alertado sobre la preocupante invasión de especies exóticas como una de las principales causas actuales de la disminución de la biodiversidad y la pérdida de bosques nativos. Estas especies invasoras han sido identificadas y listadas, y se ha encontrado que las forestaciones urbanas, tanto públicas como privadas, son las principales fuentes de propagación. Un estudio realizado por Giorgis M. y Tecco P., titulado "Árboles y arbustos invasores de la Provincia de Córdoba (Argentina): una contribución a la sistematización de bases de datos globales" y publicado en el Boletín de la Sociedad Argentina de Botánica en 2014, proporciona información crucial sobre esta problemática y destaca la importancia de abordarla de manera urgente para proteger la biodiversidad y la salud de los ecosistemas naturales.

Que tanto el arbolado público como privado son un patrimonio de los habitantes de toda la comunidad, debiendo comprenderse los beneficios que aportan y valorarse en toda su dimensión la necesidad de su ampliación, mejoramiento y conservación.

Que los árboles constituyen elementos dinámicos del desarrollo urbano, cuya permanencia y continuidad a lo largo del tiempo dependerá en gran medida de un proceso continuo y ordenado de implantación con especies adecuadas, cuidado, poda y mantenimiento, como así también la extracción de especies longevas o en riesgo.

Que los árboles contribuyen con la comunidad aportando beneficios de orden ambiental, estéticos, recreativos, didácticos y psicológicos.

Que la presencia de bosques en áreas urbanas tiene beneficios significativos, como el aumento de la capacidad de infiltración del agua y la retención del suelo. Estos bosques ayudan a reducir la necesidad de acciones de mantenimiento con maquinaria



pesada en las vías públicas, lo que garantiza una mayor accesibilidad en estas vías de comunicación. Este aspecto es especialmente relevante en ciudades como la nuestra, que cuentan con pendientes pronunciadas y enfrentan la necesidad constante de mantenimiento de diversas calles después de cada evento de precipitación. La preservación y expansión de los bosques urbanos no solo contribuyen al bienestar ambiental, sino que también tienen un impacto directo en la eficiencia y seguridad de la infraestructura vial de nuestra comunidad.

Que el arbolado es determinante en el ordenamiento urbano, estableciendo las bases de factibilidad de la continuidad del verde, generando una "red verde" a través de calles, avenidas y veredas; junto a plazas, plazoletas y paseos arbolados, recreando así espacios abiertos para el disfrute saludable de la comunidad.

Que debe destacarse el rol fundamental que el arbolado cumple en la regulación climática de las ciudades, constituyéndose como filtros naturales que amortiguan los ruidos, vientos y lluvias; purifican el aire, producen oxígeno, regulan el régimen térmico y la humidificación del ambiente, retienen además partículas en suspensión, constituyen un refugio para la fauna y mitigan las inundaciones al facilitar la infiltración del agua en el suelo.

Que el bosque nativo cerca del hogar atempera las temperaturas extremas ya sea el frío en invierno como el calor en verano, reduce la erosión de patios y jardines y disminuye la cantidad de agua que escurre a lotes aguas abajo, entre otros servicios ya expuestos, reduciendo así costos de equipamientos e infraestructura para garantizar estas condiciones de vida.

Que desde una función estética y escénica el arbolado ofrece la riqueza y diversidad de volúmenes vegetales, formas y colores cambiantes que muestran en todo su esplendor la variedad de las especies cuya presencia despierta simpatías entre los habitantes y permite el diálogo entre el ser humano y la naturaleza.

Que resulta relevante para el arbolado del área urbana la elección preferentemente de especies nativas que se reconocen como un componente fundamental de nuestra biodiversidad, se encuentran adaptadas a las condiciones ambientales locales, resisten estaciones de sequía, tienen buena tolerancia a organismos invasores y a enfermedades, y además proveen de alimento y refugio a la fauna autóctona.

Que pudiéndose elegir especies naturalizadas, entendiéndose por éstas aquellas que se hayan adaptado al ambiente urbano local, es menester evitar la implantación y desarrollo de especies invasoras que resulten perjudiciales para el bosque nativo como también aquellas especies que presenten ramas frágiles, raíces superficiales, desarrollen alturas peligrosas y/o contribuyan a provocar alergias.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBALSE SANCIONA CON FUEZA DE:

ORDENANZA



Capítulo 1

De la Terminología

Art. 1°).- A los fines de una mejor interpretación de lo estipulado en la presente Ordenanza se entiende como:

- a) **Arbolado Público Urbano:** al existente en todo espacio de uso público y comunitario tales como calles, avenidas, parques, espacios verdes y veredas, siendo éste de dominio público y patrimonio natural y cultural de la ciudad de Embalse, independientemente de quién lo haya implantado.
- b) **Arbolado Privado:** a los existentes en el interior de las propiedades privadas.
- c) **Especies Nativas:** Especies autóctonas vegetales que por sus valores históricos, simbólicos, ambientales o testimoniales de la memoria de la comunidad posean un alto significado patrimonial, natural o cultural.
- d) **Especie exótica:** A aquellas que no son originarias de un país o región, a la que llegaron de manera intencional o accidental, aunque por semejanza de latitudes y climas puedan estar adaptadas.
- e) **Especie exótica invasora:** a las especies que habiendo sido trasladadas de manera voluntaria o accidental causan severos impactos sobre la flora y fauna nativa, la biodiversidad, la salud, la economía y los valores culturales de la comunidad.
- f) **Especie no autorizada:** A aquella especie exótica que se consideran invasoras o perjudiciales para la comunidad como así también aquellas nativas que por sus características no se consideren adecuadas para el ancho de vereda, probabilidad de daños a las líneas eléctricas u otro motivo debidamente fundamentado.
- g) **Extracción:** la acción de desarraigar un ejemplar del lugar de plantación.
- h) **Poda aérea o radicular:** el corte de ramas o raíces, que se separen definitivamente de la planta madre.
- i) **Tala:** la eliminación total de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.
- j) **Daño:** al desgarramiento en la parte aérea o cortes inadecuados en raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, el daño por uso del fuego, la fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.



k) **Cazuela:** al espacio que debe dejarse en el piso alrededor del tronco al momento de plantar el árbol.

l) **Raíces gemíferas:** Aquellas raíces que forman yemas en las mismas que permiten la propagación vegetativa de la especie generando situaciones problemáticas por la extensión e invasión que producen.

Capítulo 2

Del Arbolado Elección de la o las especies:

Art. 2°).- Establézcase para una correcta selección de las especies más apropiadas para el arbolado los factores que deben ser tenidos en cuenta de acuerdo a:

Los destinos de uso:

Arbolado público urbano: Deberán tenerse en cuenta las características del sitio donde se implantarán, la ubicación geográfica, las características del suelo, las exigencias de humedad y disponibilidad de riego, los tendidos aéreos y/o subterráneos, las columnas de alumbrado público y de otros servicios, la proximidad a viviendas y otros edificios, la flora y fauna existente y el flujo vehicular y peatonal.

Arbolado privado: Deberá considerarse su uso para cerco, medianera, sombra y/o uso ornamental, la proximidad de viviendas y edificios, la ubicación geográfica, la presencia de instalaciones, las exigencias de humedad y disponibilidad de riego.

Las características de las especies:

Para cada especie a elegir deben tenerse en cuenta los requerimientos de agua, suelo, luz, temperatura y espacio que ocupará en el terreno, así como también la época de plantación. Asimismo, debe tenerse en cuenta la presencia de espinas, el tamaño y estructura del ejemplar en estado adulto tanto en su altura, diámetro de tronco y copa, el tipo de crecimiento en forma y velocidad y las cualidades estéticas y paisajísticas como presencia de flores, frutos, colores y formas de tronco, ramas y copa.

Art. 3°).- Prohíbese para el arbolado urbano tanto en espacios públicos como privados la plantación de las siguientes especies (ver anexo 2) revisar el listado por considerárselas especies exóticas invasoras y/o que poseen raíces gemíferas o semillas de fácil diseminación y germinación, que pueden favorecer su multiplicación de manera incontrolable invadiendo áreas próximas y resultando perjudiciales para la flora y fauna nativa.

Art. 4°).- Permítase la utilización de especies exóticas que no posean antecedentes por los que deban considerarse invasoras cuyo listado forma parte de la presente Ordenanza como (Ver Anexo 1), debiendo analizarse su adaptación, la capacidad de invasión y su forma de dispersión.



Art. 5°).- Toda persona física o jurídica que presente un proyecto de construcción, reforma edilicia, nuevo loteo urbano privado o público, y/o que desarrolle cualquier actividad urbana en general, deberá respetar el arbolado público existente y el lugar reservado para futuras plantaciones y cortinas perimetrales, las que serán indicadas por el propietario, según su proyecto, debiendo poseer autorización expresa de la autoridad de aplicación para la poda o extracción que pueda considerarse perjudicial para el desarrollo del proyecto a realizarse, como así también deberá respetar la existencia de especies nativas dentro de la propiedad o loteo y en caso de ser necesaria su extracción y/o desmonte nuevas construcciones y/o apertura de calles, deberá presentar junto con la documentación exigible para las autorizaciones correspondientes, un relevamiento de las especies nativas a extraer, encontrándose obligado a la reposición de las mismas entregando a la Municipalidad dos ejemplares nuevos por cada ejemplar que se extraiga para su plantación en los lugares que se considere necesario o bien deberá abonar la TASA DE REFORESTACION acorde a la cantidad de ejemplares extaidos.

Aclaracion

Se considerará ejemplar cuando el arbor tenga un diámetro de 5cm.

Los ejemplares de reposicion deberán contar con una altura minima de 1,30 mtrs.

Art. 6°).- Al momento de solicitarse autorización para realizar una nueva construcción, movimiento de suelo y/o loteo la Secretaría de Educacion ,Cultura y Ambiente o el organismo que lo sustituya a futuro , deberá constatar la existencia de arbolado público y/o cortinas perimetrales y ante la inexistencia de los mismos se deberá exigir la plantación del arbolado correspondiente de acuerdo a los establecido en la presente ordenanza. Del mismo modo deberá presentar junto con la documentación exigible para las autorizaciones correspondientes, un relevamiento de las especies nativas. El incumplimiento de esta exigencia impedirá la extensión de los permisos correspondientes.

Art. 7°).- Toda empresa pública o privada, prestataria de servicios, que realice trabajos de instalación y/o tendido de redes y uso del espacio aéreo, deberá adoptar las medidas que sean necesarias y emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano. Cuando las obras afectasen al mismo, deberán requerir la autorización previa de la autoridad de aplicación para llevar a cabo tareas de poda, tala o extracción y su consecuente reemplazo, adoptando todas las directivas que de ella emanen y bajo la supervisión de la misma, para lo cual deberá presentar por escrito el Plan de trabajo a desarrollar indicando las actividades, época del año, tipo de poda, y personal afectado a las tareas indicadas.

De la plantación de árboles en las veredas

Art. 8°).- La Municipalidad se encuentra autorizada a la plantación de árboles en aquellas veredas que no posean o que se crea insuficiente la cantidad de los mismos, aún ante la negativa del frentista, quién se encontrará obligado a su cuidado y riego.



Art. 9°).- Cuando se realicen plantaciones de arbolado en espacios públicos o privados deberá considerarse el tamaño de las cazuelas ya que las mismas cumplen una función muy importante porque es por el único lugar por el que llegan los nutrientes y el agua a las raíces para que el ejemplar se encuentre en buenas condiciones, debiendo poseer un mínimo de Sesenta centímetros (0,60 m.) de ancho por Sesenta centímetros (0,60 m.) de largo, con una profundidad de Ochenta centímetros (0,80 m.). De ser menor, la autoridad de aplicación podrá exigir al frentista que la misma sea llevada a las medidas estipuladas en la presente normativa.

Capítulo 3

De las podas y extracciones

Art. 1°).- Toda poda de copas o sistemas radiculares, extracción, corte de raíces del arbolado urbano solo podrá ser realizado en el período establecido en la presente ordenanza que comprende principalmente los meses de Mayo, Junio, Julio o Agosto, sujeto a la estación de invierno. Todo caso excepcional deberá ser evaluado para su posterior aprobación por la autoridad de aplicación

Art. 11° .- Todo trabajo vinculado a trabajos de podas en el arbolado público y privado deberá respetar las Técnicas de poda que forman parte del Anexo 3 de la presente Ordenanza.

Art. 12°).- Se justificará la extracción de ejemplares del arbolado urbano, siempre y cuando no sea posible otro tipo de soluciones técnicas, en los siguientes casos:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.
- b) Ciclo biológico cumplido.
- c) Cuando por la ubicación y/o porte se estime factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieren ocasionar daños que amenace la seguridad de las personas, construcciones u otros bienes.
- d) Cuando se trate de especies o variedades no aptas para los anchos de vereda especificados en la presente Ordenanza.
- e) Cuando interfieran en obras públicas o privadas, aperturas o ensanches de calles, siempre y cuando no exista una solución alternativa.
- f) Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- g) Cuando las especies se viesen afectadas por mutilaciones que no permitiesen lograr su recuperación.
- h) Cuando la ubicación o el porte del árbol o arbusto impida la correcta visibilidad, circulación vehicular y/o peatonal e iluminación de la vía pública.



Sin perjuicio de la enunciación que antecede, que no tiene carácter taxativo, podrán ser contempladas otras causales que previo juicio fundado a la autoridad de aplicación, justifiquen la extracción.

Art. 13° En caso de autorizarse a terceros para efectuar estas tareas, las mismas se cumplirán conforme las pautas reglamentarias y bajo estricto control de la autoridad de aplicación.

Art. 14°).- Los trabajos relacionados con podas del arbolado urbano deberán ser realizados exclusivamente por personas habilitadas para tal fin, para lo cual la autoridad de aplicación extenderá un carnet habilitante previa aprobación de un curso teórico práctico que será certificado por la Municipalidad, responsable el contratante de solicitar el correspondiente carnet.

También existirá el registro único de podadores y jardineros en la Secretaría de Educación, Cultura y Ambiente o el organismo que lo sustituya a futuro, como así también en las páginas oficiales de la Municipalidad.

Debiendo tanto la persona habilitada y el contratante cumplir con lo estipulado en la presente ordenanza siendo ambos pasibles de una multa correspondiente a lo estipulado en el código de faltas.

Art. 15°).- El frentista o propietario que estime necesaria algún tipo de intervención en el arbolado de su domicilio fuera del período estipulado en el artículo 10, deberá solicitar la autorización correspondiente, que presentará ante la autoridad de aplicación, quien se expedirá al respecto y realizará la notificación correspondiente.

Art. 16°).- En los casos en que fuera autorizada la extracción de una especie de arbolado urbano, una vez realizada, el solicitante procederá a la reposición en un plazo no mayor a cinco días hábiles, plantando la especie que se le indique y en el lugar que se le determine para tal fin.

Ad 17°).- El solicitante asumirá la responsabilidad de retirar de la vía pública, inmediatamente finalizada la tarea, los restos de poda, troncos u otro material generado por la acción realizada, los que serán trasladados al lugar que la Autoridad de aplicación indique al momento de extender la autorización correspondiente.

Art. 18°).- Las solicitudes de autorización deberán realizarse a título personal. Cuando las mismas provengan de una petición colectiva de centros vecinales, grupos de vecinos, organizaciones de la comunidad deberán poseer la autorización expresa de cada uno de los frentistas incluyendo los datos filiatorios, número de documento y firma de los mismos.

Art. 19°).- Cuando un vecino aduzca que las raíces del arbolado público o privado levantan pisos, veredas, desagües u otras construcciones de su propiedad, podrá proceder a la poda de las raíces que producen el daño, siempre, previa denuncia o autorización por escrito de la Dirección de Inspección, según corresponda.



Art. 20°).- Si el corte radicular pusiere en duda la estabilidad del árbol, generando potencial peligro de caída del ejemplar, el municipio autorizará la extracción.

Art. 21°).- En caso de encontrarse plantadas o que el frentista plantare, especies no especificadas en la presente Ordenanza, la Dirección de Inspección está autorizada a la extracción del árbol o intimar al frentista a su retiro.

Art. 22°).- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Educación, Cultura y Ambiente quien tendrá la responsabilidad de aplicar lo normado en la presente, siendo la única autorizada y responsable de la plantación, conservación, poda, erradicación y replante del arbolado público.

Art. 23°).- Prohíbese la plantación de especies no autorizadas en la presente Ordenanza.

Art. 24°).- Queda prohibido en el ejido municipal de la localidad de Embalse, TANTO EN TIERRAS PÚBLICAS COMO PRIVADAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL O PROVINCIAL: El desmonte completo o parcial de terrenos públicos o privados que presenten pendientes mayores al diez por ciento (10%).

Como así también el desmonte total de los lotes sin pendiente o con pendiente leve salvo la superficie destinada para nuevas construcciones. Debiendo dejar los ejemplares de árboles de mayor porte además del 10% de la superficie del lote sin desmontar o limpiar. Pudiendo el propietario elegir el sector del lote donde debería quedar este parche de vegetación virgen.

Siendo obligatorio para las inmobiliarias o cualquier tipo de desarrollo o venta pública o privada NO DESMONTAR, previo a la venta de los lotes y aclarar a los nuevos propietarios que no se podrá hacer un desmonte total de los terrenos bajo ninguna circunstancia.

A tener en cuenta: el responsable del desmonte (en caso de que existiera) será el titular registral y o poseedor que solicite la aprobación de planos.

Art. 25°).-Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA N° 1761/2024.-

Fecha de Sesión: 2 de octubre de 2024.-

Promulgada por Decreto N° 188 /2024.-

Fecha: 3 de octubre 2024.-

Andrea E. Ochart
Secretaria HCD
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE

SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE



Municipalidad de Embalse
Honorable Concejo Deliberante
PROTOCOLO DE ORDENANZAS

FOLIO N° 3178